



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el día 10 de abril de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial por el cual solicita la corrección del proveído por el cual de libra mandamiento de pago.

Calarcá, Quindío. 21 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2022-00120-00**
Interlocutorio. 738

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ
AUTO:	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.

Vista la constancia secretarial que antecede, así como el título base de ejecución y las pretensiones de la demanda, le asiste razón al peticionario en tanto los intereses corrientes pactados y solicitados ascienden a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOS PESOS M/CTE. (\$6.361.002).

De otro lado, en el numeral primero de la decisión se hizo la indicación de tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, pero en realidad corresponde a uno de menor cuantía.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, se dispone CORREGIR la parte resolutive del auto proferido el día 5 de mayo de 2022, así:

«**RESUELVE:**

A. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra del señor JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. (...)

1.2. Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOS PESOS M/CTE. (\$6.361.002), por concepto de intereses corrientes.

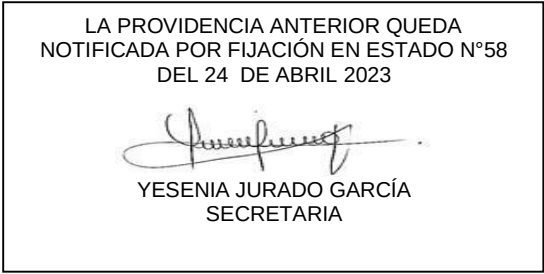
(...)»

El presente auto que corrige el mandamiento de pago deberá ser notificado al extremo ejecutado junto al mandamiento de pago inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Notifíquese y cúmplase

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez



Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619e0f5abb0fdb1aac5c0f017fc206efbdfaf61953a914ea22fc4ae909c17caf**
Documento generado en 21/04/2023 03:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>